

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## N° 069-2023-MPT

Tacna, 31 ENE. 2023

### VISTO:

El Expediente de Registro N°220448-TD, N°220456-TD, N°220470-TD de fecha 05.Ago.2022, la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, solicita la Nulidad del Título de Propiedad N°00694-2015-MPT de fecha 14/04/2015, otorgado a favor de Mónica María Villanueva y Hugo Pereyra Capacote, por el Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con escrito de Registro N°12242-TD de fecha 24.Sep.2021, la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, solicita la reversión del Lote 12 Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), terreno que esta en blanco, el cual está sujeta a causales de reversión estipulado en el Decreto Supremo N° 004-85-VC. Asimismo con escrito de Registro N°196762-TD de fecha 30.Jun.2022 la recurrente solicita la designación de su abogado, a fin de ejercer la defensa de sus derechos, en el procedimiento administrativo.

Que, con escrito de Registro N°217251-TD de fecha 02.Ago.2022, la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, solicita inspección de Oficio al Lote 12, Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros, Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, en respuesta a la petición con Registro N°122642-TD-2021, a través del cual solicita la Reversión del Lote 12, Mz.109 Promuvi Señor de Los Milagros, ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Distrito y Provincia de Tacna.

Que, el Informe N°297-2022-EMN-UGAT-SGATyL-GDU/MPT de fecha 03.Ago.2022, emitido por el (e) del Área de Reversiones comunica a la Unidad de Gestión de Adjudicaciones y Titulaciones, que se revisó la búsqueda en el Sistema Informático SIGTM y según el padrón de Promuvi Señor de Los Milagros, en la Mz. 109, Lte.12 registran como adjudicatarios doña Mónica María Villanueva y don Hugo Pereyra Capacote cuentan con Título de Propiedad N°00694-2015-MPT de fecha 14/04/2015, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); por lo que, no es viable atender el pedido de la solicitante Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, su solicitud de Reversión e Inspección Ocular del Lote. 12, Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, el Informe N°1131-2022-UGAT-SGATyL-GDU/MPT de fecha 03.Ago.2022, el (e) de la Unidad de Gestion de Adjudicaciones y Titulaciones comunica, revisado los antecedentes y anexos se concluye que el Lote 12, Mz. 109° Promuvi Señor de Los Milagros, se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de Mónica María Villanueva y don Hugo Pereyra Capacote; por lo que, opina que no es viable atender el pedido de la solicitante Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, la solicitud de reversión e inspección ocular del Lote 12de Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación).

Que, mediante Carta N°1887-2022-SGATL-GDU/MPT de fecha 09.Ago.2022, emitida por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, dirigido a doña María Elizabeth Larico Calizaya, a su solicitud de Reversión del Lote 12 Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros, con escritos de Reg. ID: 122642-2021, ID: 217251-2022 ID: 218562-2022, se le comunica revisado los antecedentes y anexos se concluye que el Lote 12 Mz. 109 del Promuvi Señor de Los milagros se encuentra iscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de doña Mónica María Villanueva y Don Hugo Pereyra Capacote, no es viable atender el pedido de la administrada.

Que, con escritos de Registros N°220448-TD, N°220456-TD y N°220470-TD de fecha 05.Ago.2022, presentado por la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, con atención de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, la recurrente solicita la Nulidad e Ineficacia del Título de Propiedad N°694-2015-MPT y su respectiva Resolución Administrativa. La Nulidad e Ineficacia del Acta de Adjudicación N°192-2010-MPT y su resolución administrativa que se otorgó a favor de Mónica María Villanueva y Hugo Pereyra Capacote sobre el Lote 12 Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros, solicita Inspeccion Ocular de Oficio.

Que, con escrito de Registro N°237352-TD de fecha 02.Sep.2022, la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N°1887-2022-SGAT-GDU/MPT de fecha 09.Ago.2022, que concluye que el Lote 12 Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros se encuentra inscrito en el registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de Mónica María Villanueva y don Hugo Pereyra Capacote, no es viable el pedido de la administrada.

Que, con escritos de Registro N° 238410-TD, N°238420-TD y N°238425 de fecha 05.Sep.2022 la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, solicita audiencia, por deficiencia en atención de peticiones por parte de los inferiores jerárquicos, con atención de la Oficina de Alcaldía, Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano, argumenta que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, no atiende a sus peticiones como reversión, nulidad de título de propiedad, demostrándose la falta de interés por resolver peticiones de los administrados (ID: 220448-2022, ID: 220456-2022, e ID: 220470-2022).

Que, el Informe N°200-2022-PC-UGAT-SGATYL-GDI/MPT de fecha 23.Nov.2022, emitido por el Especialista de la Unidad de Gestión de Adjudicación y Titulación recomienda, conforme al caso expuesto y los documentos presentados, considera pertinente remitir los actuados a conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna, a fin de que tome conocimiento y en oportunidad emita ipinión legal y pronunciamiento formal de acuerdo a ley, ante los escritos de Ineficacia y Nulidad interpuestos.

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **069-2023** -MPT

Que, el Informe N°2166-2022-UGAT-SGATYL-GDU/MPT de fecha 23.Nov.2022 el (e) de la Unidad de Adjudicaciones y Titulaciones, dirigido a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias comunica, que mediante Carta N°1887-2022-SGATL-GDU/MPT de fecha 09.Ago.2022, se le comunica a doña María Elizabeth Larico Calizaya, que el predio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Mueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a nombre Mónica María Villanueva y don Hugo Pereyra Capacote, no es viable atender su pedido, la administrada continua presentando solicitudes de Nulidad e Ineficacia de Actos administrativos, considera que se debe remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, con Informe N°3197-2022-SGATYL-GDU/MPT de fecha 25.Nov.2022, emitido por la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Licencias dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano comunica, el estado situacional del Expediente administrativo habiendo emitido la Carta N°1887-2022-SGATL-GDU/MPT de fecha 09.Ago.2022, y notificada a la administrada María Elizabeth Latico Calizaya, se le comunica que no es posible atender su pedido, por lo que se remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano para la remisión a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, el Informe N°1132-2022-GDU/MPT de fecha 20.Dic.2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano comunica la remisión a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna, para que se avoque al presente considerando su función y competencia, a fin de que absuelva los escritos de Nulidad e Ineficacia presentados por doña María Elizabeth Larico Calizaya.

Que, estando establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley N°30305 señala que: "Las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". De la citada Ley en el Artículo 11° Numeral 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos Numeral 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. En el presente caso la Nulidad ha sido recalificado como un recurso de apelación.

Que, el Artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Principios del procedimiento administrativo, Inciso 1.1 Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Inciso 1.2 Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...). Inciso 1.7 Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, la Ordenanza Municipal N°031-07 Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, en el Artículo 28° precisa que el trámite de Reversión es el proceso de fiscalización posterior, el trámite es de Oficio o a iniciativa de algún vecino y/o Tercero, quienes darán a conocer a la Municipalidad información referente. De la citada norma, señala en el Artículo 36° El trámite de Otorgamiento de Título de Propiedad, es la última etapa de la adjudicación de la Municipalidad Provincial de Tacna otorga a los adjudicatarios. **Constituye requisito para acceder al Título de Propiedad, las condiciones mínimas establecidas: ocupar de manera personal y continua el lote de terreno.** Asimismo la Ordenanza Municipal N°031-2009 en el **Artículo 27° establece las causales de reversión** siendo una de ellas: a) **La falta de posesión directa, pacífica y continua del Lote** Promuvi en un plazo de 02 meses desde la adjudicación provisional o la entrega del Título de Propiedad. d) **Debe cumplir con el fin para el cual fue adjudicado el lote** de terreno Promuvi (vivencia) debiendo respetar la zonificación señalada en los planes urbano, c) Realizar actos de disposición total o parcial del lote dentro del plazo de dos (2) años desde la adjudicación o entrega del Título de Propiedad sin el expreso consentimiento de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV del Principios del Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo, estando a los informes de las áreas competentes, se puede apreciar que la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya interpone recurso de apelación y solicita la nulidad del Título de Propiedad N°694-2015-MPT otorgado a favor de Mónica María Villanueva y Hugo Pereyra Capacote por el Lote 12 Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación) por la Municipalidad Provincial de Tacna, cabe indicar que el Título de Propiedad es la culminación del proceso de adjudicación; al haberse expedido el Título de Propiedad, se ha cumplido con los requisitos exigidos para la validez del Acto Jurídico de transferencia de la propiedad, el cual no ha sido impugnado, asimismo el Título de Propiedad estipula las causales de reversión, dentro del Plazo de dos (02) años desde la adjudicación o la entrega del título de propiedad, incumple con la falta de posesión directa, pacífica y continua del lote, no cumplir con el fin para el cual fue adjudicado. En el presente caso al haber expedido la Municipalidad Provincial de Tacna el Título de Propiedad N°00694-2015-MPT de fecha 14/04/2015, el cual se encuentra registrado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP el 26 de febrero del 2016, por certeza jurídica obra en el Expediente la Partida N°11053877 de

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº.....069-2023.....-MPT

incripción de la propiedad y traslado de dominio del Lote 12 Mz.109 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, a favor de Mónica María Villanueva y Hugo Pereyra Capacote. Por lo expuesto la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya no tiene legitimidad para obrar por cuanto no es la titular del derecho y el lote 12 Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros, dejó de ser propiedad municipal con la transferencia de propiedad, por lo que es propiedad privada. Si bien la Constitución Política del Perú ampara el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley, pero no ampara el abuso del derecho. Por lo expuesto, se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, por no tener legitimidad para obrar, no es la titular del derecho, respecto al Título de Propiedad N°00694-2015-MPT de fecha 14/04/2015, del Lote 12 Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento Tacna, el cual es propiedad privada.

Que, al Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°019-2023-OGAJ/MPT y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444; y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Gerencia Municipal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto, contra el Título de Propiedad N°00694-2015-MPT de fecha 14.Abr.2015 del Lote 12 Mz. 109 Promuvi Señor de Los Milagros (Ampliación), ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento Tacna, otorgado a favor de doña Mónica María Villanueva y don Hugo Pereyra Capacote, por la Municipalidad Provincial de Tacna, siendo un imposible jurídico, al haberse cumplido con los requisitos de validez del acto jurídico y la eficacia de la transferencia de la propiedad, petitionado por la Sra. María Elizabeth Larico Calizaya, por falta de legitimidad para obrar, por cuanto no es la titular del derecho, formulado con escrito de Registro N°220448-TD, N°220456-TD, N°220470-TD de fecha 05.Ago.2022, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE** con la presente Resolución, por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a los interesados, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna ([www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe))

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo  
Alcaldía  
G.Mcpal.  
Secret.Gral.  
GDU  
SGATL  
Interesados  
Expediente  
PMGB/jcsa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Arq. LUIS ROGER SOLIS PALACIOS  
ALCALDE (e)